



ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LOS CC. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARTEAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE CIUDADANOS.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por el cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
5. Que el 20 de febrero de 2015, en la 4ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/10/15, por el que se aprobó el “Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche”, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 23 de febrero de 2015.
6. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: “...SEGUNDO.- *Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente*”.
7. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 intitulado “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS,**



Acuerdo No. JGE/50/2021

DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”, publicado el 24 de julio de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.

8. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”*.
9. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
10. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
11. Que el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria Virtual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/33/2021 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”*, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
12. Que el 1 de abril de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió correo electrónico relativo al escrito de queja dirigido al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por los CC. Hugo Mauricio Calderón Arteaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de ciudadanos, instaurado *“en contra del PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN CAMPECHE representado por la C. JAIME MOGUEL COYO, C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE y MAXIMO FLAVIO SEGOBIA RAMÍREZ, por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD”*.
13. Que el 1 de abril de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/1579/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja recibido con misma fecha, signado por los CC. Hugo Mauricio Calderón Arteaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de ciudadanos, instaurado *“en contra del PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN CAMPECHE representado por la C. JAIME MOGUEL COYO, C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE y MAXIMO FLAVIO SEGOBIA RAMÍREZ, por*



Acuerdo No. JGE/50/2021

contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD”.

14. Que el día 3 de abril de 2021, se realizó una Reunión Extraordinaria de trabajo virtual, de la Junta General Ejecutiva, convocada por la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de dar cuenta del escrito de queja de fecha 1 de abril de 2021, remitido por el C. Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de ciudadano, recibido por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, vía correo electrónico, de conformidad con los Acuerdos JGE/06/2020 y JGE/01/2021, por el que remite el escrito de queja signado por los CC. Hugo Mauricio Calderón Arteaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de ciudadanos, instaurado *“en contra del PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN CAMPECHE representado por la C. JAIME MOGUEL COYO, C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE y MAXIMO FLAVIO SEGOBIA RAMÍREZ, por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD”*, para el análisis correspondiente y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior, de conformidad con los artículos 55 y 70 párrafo tercero del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII, 28 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 16, 17, 20, 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75, 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:



- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente el Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaria de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y



ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX, , 601 fracción II, 601 bis, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- IV. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito de queja y documentación que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, si la queja cumple con los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, si no cumple se deberá determinar su desechamiento, improcedencia o sobreseimiento, según se tipifiquen algunos de dichos supuestos legales establecidos en el Reglamento antes mencionado; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o la Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII, X y 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 70 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le



Acuerdo No. JGE/50/2021

indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 7, fracción II y 17 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- VII. Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75 y 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- IX. Que en relación con el numeral 12 del apartado de Antecedentes, se señala que el 1 de abril de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió correo electrónico relativo al escrito de queja dirigido al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por los CC. Hugo Mauricio Calderón Arteaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de ciudadanos, instaurado “*en contra del PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN CAMPECHE representado por la C. JAIME MOGUEL COYO, C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE y MAXIMO FLAVIO SEGOBIA RAMÍREZ, por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD*”, que en su parte medular establece lo siguiente:

“...

HECHOS:

1. El 16 de marzo de 2021 en la colonia Unidad y Trabajo Plan Chac en Campeche, en el andador de Calakmul, la **C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE** hizo uso indebido de recursos públicos, al beneficiarse de manera directa de la conducta desplegada por el servidor público **ING. MAXIMO FLAVIO SEGOBIA RAMÍREZ** quien ostenta el cargo de Director de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Campeche, al realizar proselitismo en su favor para promocionar su imagen entre los vecinos de esa comunidad y el Municipio de Campeche, con la



Acuerdo No. JGE/50/2021

excusa de supuestamente “chechar la problemática de estancamiento de aguas que presentan”, vulnerando así la equidad de la competencia y transgrediendo la normatividad electoral, como a los datos proporcionados en las ligas de Facebook que se adjuntan: <https://www.facebook.com/BR2021>
<https://www.facebook.com/biby.rabelo> <https://www.facebook.com/Noticiasencarmen>
<https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3629920980467783/3629920003801214/>



<https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3629920980467783/3629920003801214/>

2. Los quejosos considera que el actuar de la C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE transgrede el principio de IMPARCIALIDAD en la contienda electoral, ya que con su conducta buscó beneficiarse y promover su imagen a cargo del erario público, ya que el salario que percibe el ING. MAXIMO FLAVIO SEGOBIA RAMÍREZ quien ostenta el cargo de Director de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Campeche, se paga con recurso público, así como todos los recursos materiales y humanos que tiene a su cargo para el desempeño de su función.

Así es, la C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE aprovecho esta circunstancia para promocionar su imagen en su página oficial y diversas página Principio de EQUIDAD, como se desprende de los datos proporcionados en las ligas de Twitter que se adjuntan:

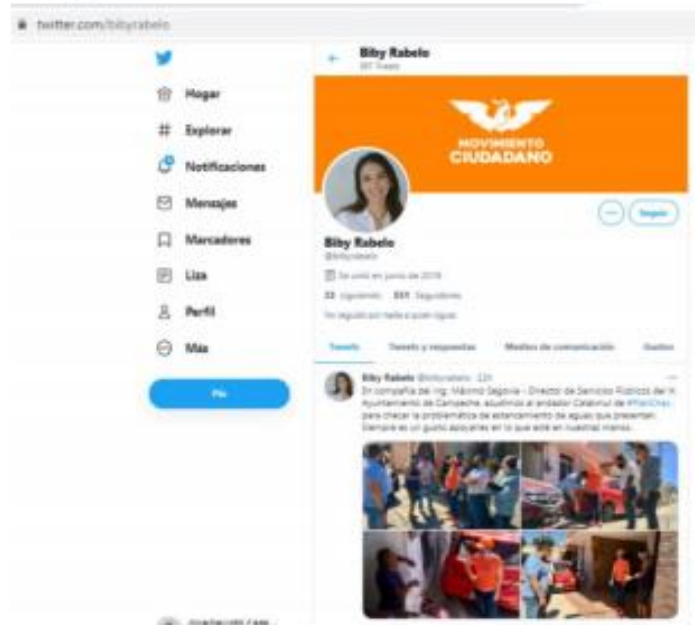
<https://twitter.com/bibyrabelo>

<https://twitter.com/bibyrabelo/status/1371880155149389824/photo/1>

<https://twitter.com/bibyrabelo/status/1371880155149389824/photo/2as>



Acuerdo No. JGE/50/2021



[Biby Rabelo \(@bibyrabelo\) / Twitter](https://twitter.com/bibyrabelo)

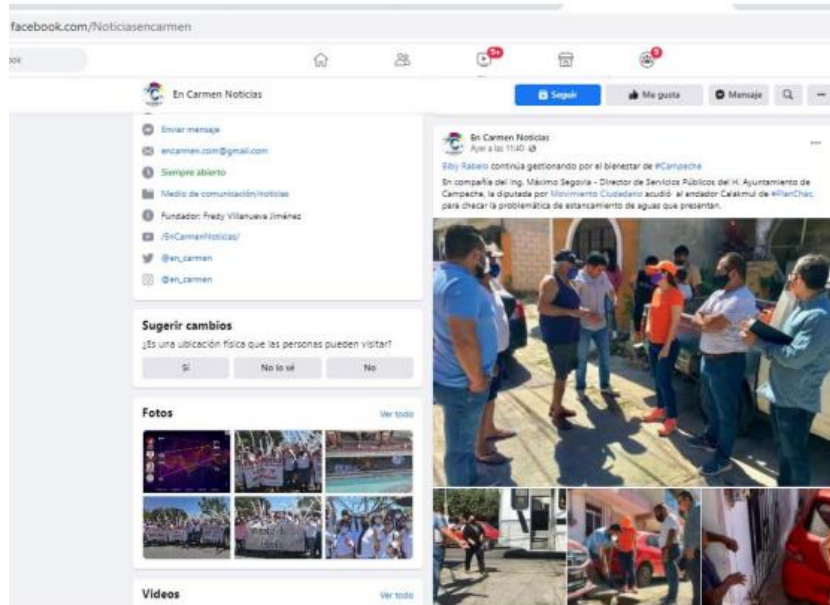


<https://twitter.com/bibyrabelo/status/1371880155149389824/photo/1>

3. Los quejosos considera que la C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE violó el Principio de Equidad de la Contienda Electoral al beneficiarse con la utilización de recursos públicos, como lo es el ING. MAXIMO FLAVIO SEGOBIA RAMÍREZ quien ostenta el cargo de Director de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Campeche, para realizar proselitismo político y promover su imagen en las redes sociales, tal y como se desprende de la página de Facebook de Noticiasencarmen, conforme los datos que se adjuntan: <https://www.facebook.com/Noticiasencarmen/photos/pcb.2902880679949494/2902880509949511>

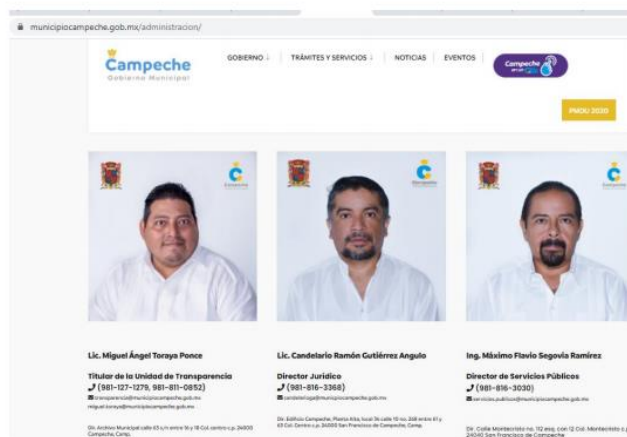


Acuerdo No. JGE/50/2021



<https://www.facebook.com/Noticiasencarmen/photos/pcb.2902880679949494/290288050994951>

4. Los quejosos consideran ilegal la utilización de recursos públicos, como lo es un funcionario en ejercicio de sus funciones y los recursos humanos y materiales que tiene a su cargo. Ya que el servicio que debe de proporcionar es a todo habitante del Municipio de Campeche y no sólo dar atención a las zonas o personas en las que la C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE aprovecha para promover su imagen, ya que el ING. MAXIMO FLAVIO SEGOBIA RAMÍREZ ostenta el cargo de Director de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Campeche, tal y como se puede constar de la página oficial del Municipio de: Campeche <https://www.municipiocampeche.gob.mx/administracion/>



<https://www.municipiocampeche.gob.mx/administracion/>

5. El pasado 17 de febrero de 2021, la C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, fue sentenciada a pagar 17 mil pesos mediante Procedimiento Especial Sansionador marcado con el numero TEEC/PES/2/2020 por violar el artículo 134 constitucional y artículo 89 de la constitución local por propaganda personalizada, tal y como se puede constar de la página oficial del Tribunal Electoral del Estado de Campeche:

<https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2021/03/TEEC-PES-2-2020-sent.-17-02->

2021.pdf



Acuerdo No. JGE/50/2021

De esta manera para el caso que nos ocupa, como se ha expuesto, los considera que los hechos narrados conllevan violaciones al artículo 134 constitucional y artículo 89 de la constitución de Campeche; por el uso indebido de recursos públicos, propaganda personalizada y violaciones de los principios de EQUIDAD e IMPARCIALIDAD en la contienda electoral DE FORMA REITERATIVA violentando además el artículo 597 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- X. Que en ese sentido, la competencia para instruir y dar trámite al presente asunto dentro del procedimiento especial sancionador, relativo al escrito de queja de fecha 1 de abril de 2021, dirigido al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por los CC. Hugo Mauricio Calderón Arteaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de ciudadanos, instaurado *“en contra del PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN CAMPECHE representado por la C. JAIME MOGUEL COYO, C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE y MAXIMO FLAVIO SEGOBIA RAMÍREZ, por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD”*, por la supuesta comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; corresponde a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, órgano competente que podrá admitir, desechar o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes, a efecto de integrar y posteriormente, turnar el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche para su resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 601, 610 y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 49 y 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XI. Que en relación con lo anterior y el numeral 14 de los Antecedentes, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, convocó a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, a una reunión de trabajo virtual, con la finalidad de dar cuenta del escrito de queja presentado por el C. Gustavo Quiroz Hernández, en su carácter de ciudadano, signado por los CC. Hugo Mauricio Calderón Arteaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de ciudadanos, *“en contra del PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN CAMPECHE representado por la C. JAIME MOGUEL COYO, C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE y MAXIMO FLAVIO SEGOBIA RAMÍREZ, por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD”*, por la supuesta comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Determinando que para estar en la posibilidad de continuar con el análisis de los requisitos legales de procedencia y demás normativa aplicable, o bien para allegarse de mayores elementos que permitan en su caso, la debida integración del expediente y la sustanciación del trámite legal correspondiente, se instruya a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para continuar con el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites según corresponda, para allegarse de los elementos que le permitan realizar el análisis de los requisitos legales de procedencia, así como la debida integración del expediente pertinente y al concluir rinda un informe con el resultado de dicho análisis y demás determinaciones que considere pertinentes, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, lo anterior con fundamento en dispuesto en el artículo 614 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en relación con los artículos 49, 51 y 55 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del



Acuerdo No. JGE/50/2021

Estado de Campeche, y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

No se omite señalar que la información contenida dentro del expediente del Procedimiento Especial Sancionador, que se considere de carácter CONFIDENCIAL, por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos al procedimiento en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; así como Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XII.** Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 257 fracción I, 286, fracciones VIII, y X, 600, 601, 610, 611, 613, 614 y 615, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 49, 51 y 55 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Dar cuenta del escrito de queja de fecha 1 de abril de 2021, remitido por el C. Gustavo Quiroz Hernández en su calidad de ciudadano, firmado por los CC. Hugo Mauricio Calderón Arteaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de ciudadanos, recibido mediante correo electrónico por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 1 de abril de 2021, presentado *“en contra del PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN CAMPECHE representado por la C. JAIME MOGUEL COYO, C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE y MAXIMO FLAVIO SEGOBIA RAMÍREZ, por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD”*, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Aprobar y ordenar registrar el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/28/2021, derivado del escrito de queja de fecha 1 de abril de 2021, remitido por el C. Gustavo Quiroz Hernández en su calidad de ciudadano, firmado por los CC. Hugo Mauricio Calderón Arteaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de ciudadanos, recibido mediante correo electrónico por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 1 de abril de 2021, presentado *“en contra del PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN CAMPECHE representado por la C. JAIME MOGUEL COYO, C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE y MAXIMO FLAVIO SEGOBIA RAMÍREZ, por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD”*, por la supuesta comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Instruir al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/28/2021, instaurado con motivo del escrito de queja de fecha 1 de abril de 2021, remitido por el C. Gustavo Quiroz Hernández en su calidad de ciudadano, firmado por los CC. Hugo Mauricio Calderón Arteaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de ciudadanos, recibido mediante correo electrónico por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 1 de abril de 2021, presentado *“en contra del PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN CAMPECHE representado por la C. JAIME*



Acuerdo No. JGE/50/2021

MOGUEL COYO, C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE y MAXIMO FLAVIO SEGOBIA RAMÍREZ, por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD”, por la supuesta comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectué el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formara parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito de queja de fecha 1 de abril de 2021, remitido por el C. Gustavo Quiroz Hernández en su calidad de ciudadano, signado por los CC. Hugo Mauricio Calderón Arteaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de ciudadanos, recibido mediante correo electrónico por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 1 de abril de 2021, presentado “en contra del PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN CAMPECHE representado por la C. JAIME MOGUEL COYO, C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE y MAXIMO FLAVIO SEGOBIA RAMÍREZ, por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD”, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; y g) Publicar el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se da cuenta del escrito de queja de fecha 1 de abril de 2021, remitido por el C. Gustavo Quiroz Hernández en su calidad de ciudadano, signado por los CC. Hugo Mauricio Calderón Arteaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de ciudadanos, recibido mediante correo electrónico por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 1 de abril de 2021, presentado “en contra del PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN CAMPECHE representado por la C. JAIME MOGUEL COYO, C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE y MAXIMO FLAVIO SEGOBIA RAMÍREZ, por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios DE EQUIDAD E



Acuerdo No. JGE/50/2021

IMPARCIALIDAD", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.

SEGUNDO: Se aprueba y ordena registrar el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/28/2021, derivado del escrito de queja de fecha 1 de abril de 2021, remitido por el C. Gustavo Quiroz Hernández en su calidad de ciudadano, signado por los CC. Hugo Mauricio Calderón Arteaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de ciudadanos, recibido mediante correo electrónico por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 1 de abril de 2021, presentado *"en contra del PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN CAMPECHE representado por la C. JAIME MOGUEL COYO, C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE y MAXIMO FLAVIO SEGOBIA RAMÍREZ, por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD"*, por la supuesta comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XII del presente documento.

CUARTO: Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/28/2021, instaurado con motivo del escrito de queja de fecha 1 de abril de 2021, remitido por el C. Gustavo Quiroz Hernández en su calidad de ciudadano, signado por los CC. Hugo Mauricio Calderón Arteaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de ciudadanos, recibido mediante correo electrónico por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 1 de abril de 2021, presentado *"en contra del PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN CAMPECHE representado por la C. JAIME MOGUEL COYO, C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE y MAXIMO FLAVIO SEGOBIA RAMÍREZ, por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD"*, por la supuesta comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formará parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XII del presente documento.

QUINTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de



Acuerdo No. JGE/50/2021

Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito de queja de fecha 1 de abril de 2021, remitido por el C. Gustavo Quiroz Hernández en su calidad de ciudadano, signado por los CC. Hugo Mauricio Calderón Arteaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de ciudadanos, recibido mediante correo electrónico por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 1 de abril de 2021, presentado “en contra del PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN CAMPECHE representado por la C. JAIME MOGUEL COYO, C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE y MAXIMO FLAVIO SEGOBIA RAMÍREZ, por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD”, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XII del presente documento.

SEXTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XII del presente documento.

SÉPTIMO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XII del presente documento.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO VIRTUAL CELEBRADA EL 3 DE ABRIL DE 2021.-----

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRA. MIRIAM MARGARITA ROSAS URIOSTEGUI, DIRECTORA EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRO. VÍCTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- RÚBRICAS.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.